

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1582-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que crea el Título Sexto de la Seguridad Social, el capítulo único del Fideicomiso de la Seguridad Social y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Cultural y Derechos Culturales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo de la Peña Marshall.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Crear el Fideicomiso destinado para la asistencia y protección social para artistas y promotores culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV artículo 73, en relación con los artículos 3o. fracciones II, V y VII y 4o. párrafo 12°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo” por la de “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 46

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEA EL TÍTULO SEXTO DE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL CAPÍTULO ÚNICO DEL FIDEICOMISO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE CULTURAL Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Primero. Se crea el Título Sexto de la Seguridad Social y el capítulo único del Fideicomiso de la Seguridad Social de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p> <p>Segundo. Se crean los artículos del 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, dentro del Título Sexto de la Ley General de Cultura y Derechos culturales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 43. Conformación del Fideicomiso de Seguridad Social. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México creará el Fideicomiso destinado para la asistencia y protección social para artistas y promotores culturales.</p> <p>Artículo 44. Objeto del Fideicomiso de Seguridad Social. El fideicomiso en cuestión tendrá el objeto de garantizar la seguridad social de aquellos artistas, promotores culturales, y demás individuos que realicen actividades culturales y que cumplan con los requisitos que establece el presente</p>

No tiene correlativo

ordenamiento jurídico y su reglamento.

Artículo 45. Administración del Fideicomiso de Seguridad Social. El fideicomiso se administrará por un Comité Técnico, el cual tendrá por objeto la vigilancia, la instrucción a la institución fiduciaria para la adecuada distribución de los bienes fideicomitados, así como su adecuada operatividad.

Artículo 46. Patrimonio del Fideicomiso de Seguridad Social. El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. Todos los recursos que destinen al mismo la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes;

II. Todas las donaciones que realicen las personas físicas o morales así como los bienes muebles o inmuebles que se entreguen al fideicomiso con objeto de legados y donaciones;

V. Todos los bienes que sean producto de las aportaciones que realicen los beneficiarios;

VI. Todos los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuenta dicho fondo; y

VII. Todos los demás bienes que sean producto de cualquier acto jurídico de índole pecuniario, que no sea contrario a los

No tiene correlativo

objetos del fideicomiso.

Artículo 47. Principios del Fideicomiso de Seguridad Social. El fideicomiso en cuestión deberá regirse por los siguientes principios:

I. Deberá ser accesible económicamente para los artistas y demás agentes del sector cultural;

II. Deberá ser transparente, y protegerá los datos personales de todos los fideicomisarios;

III. Deberá ser lo más benéfico posible para el fideicomisario, sin que puedan constar al momento de su constitución lineamientos que atenten contra su sobrevivencia o lo puedan poner en un estado total de insolvencia; y

IV. Las aportaciones del fideicomitente y del beneficiario tendrán una proporcionalidad de cinco a uno.

Artículo 48. Integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Seguridad Social. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante de la Secretaría de Cultura;

II. Hasta 6 representantes del sector artístico y cultural designados por el Instituto Nacional de Bellas Artes;

III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

No tiene correlativo

IV. Un representante de la institución fiduciaria.

Artículo 49. Facultades del Comité Técnico del Fideicomiso de Seguridad Social. El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

I. Establecer las reglas de operación por las cuales se registrá el cumplimiento del fin del fideicomiso;

II. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere esta ley;

III. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del fideicomiso, de acuerdo con la normatividad en la materia con el propósito de que los recursos del fideicomiso se apliquen en forma transparente;

IV. Presentar a la Secretaría de Cultura para que, en su caso, realice la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del fideicomiso, así como los que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

V. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del fideicomiso; y reportar de manera trimestral el ejercicio del gasto ejercido a la Secretaría de Cultura;

VI. Presentar a la Secretaría de Cultura para que revise y aprobar, en su caso, los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;

No tiene correlativo

VII. Vigilar que los recursos que se aporten al fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;

VIII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la fiduciaria;

IX. Instruir mediante oficio a la fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;

X. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al fideicomiso;

XI. Promover ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios;

XII. Sesionar por lo menos dos veces al año, a efecto de vigilar adecuadamente que se esté cumpliendo con sus objetivos, así como para integrar estrategias para incrementar el monto del mismo; y

XIII. Las demás que le asigne para el cumplimiento de su objeto.

No tiene correlativo

Artículo 50. Beneficiarios del Fideicomiso de Seguridad Social. Para ser beneficiario del Fideicomiso de Seguridad Social, el artista o promotor deberá:

I. Ser integrante del Padrón Artístico y Cultural que para tal efecto se crea;

II. Haber realizado en territorio nacional por más de 10 años actividades de cualquiera de las áreas comprendidas en el Padrón Artístico y Cultural;

III. Contar con el aval del Comité Técnico del Fideicomiso de Seguridad Social; y

IV. No contar con algún tipo de seguridad social.

Artículo 51.- Funcionamiento del Fideicomiso de Seguridad Social. La operatividad, así como el adecuado funcionamiento de los programas de seguridad social que se ofrezcan a través del fideicomiso en cuestión, deberán ser especificados a través del documento que constituya el fideicomiso, elaborado por el Comité Técnico.

Para la atención médica de los beneficiarios, se realizará a través de los servicios que otorga la Federación y siguiendo en prelación los otorgados por el estado y los municipios donde radique el beneficiario.

Para la implementación de los programas de vivienda, pensión y retiro se establecerán los convenios con los programas de las

No tiene correlativo

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su ingreso de los beneficiarios del Fideicomiso.

Artículo 52. Sobre la pérdida de la relación jurídica de las partes del Fideicomiso de Seguridad Social. La relación jurídica establecida en el fideicomiso quedará rescindida en los siguientes supuestos:

I. Por ya no estar inscrito en el Padrón Artístico y Cultural;

II. Por dejar de ejercer labor en el área del sector cultural o artístico por más de dos años; y

III. Por dejar de aportar la parte alícuota correspondiente al mismo por un periodo de más de un año.

Antes de terminar la relación jurídica, se notificará al fideicomisario de manera personal, y por escrito, a través de los medios que establezca para tal efecto la autoridad pública correspondiente, que se encuentra en uno de los supuestos contemplados anteriormente, donde se funde y motive de manera exhaustiva el mismo; y donde se tenga por suspendido de sus derechos al beneficiario, lo cual implica que en tanto no se deslinde dicha situación, la Federación no aportará su parte correspondiente al fideicomiso.

Se le dará al fideicomisario la oportunidad para que en los siguientes tres meses, una vez notificado, alegue ante la autoridad correspondiente, y envíe aquellas pruebas documentales que descalifiquen o demás que de manera fehaciente prueben que no se encuentra en dichos supuestos, o

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>que vuelva a realizar aquellas acciones, a efecto de estar dentro del mismo.</p> <p>En caso que se intente alegar ante la autoridad competente que no se encuentra en dichos supuestos, y se declaren improcedentes los argumentos esgrimidos, se podrá realizar la acción ante los tribunales de justicia correspondientes.</p> <p>Si en los siguientes meses no se desahogan los supuestos antes establecidos, se tendrá por rescindida la relación jurídica, lo cual implica que la Federación dejará de estar obligado a seguir aportando aquellos recursos al fideicomisario que le corresponden; sin embargo, el beneficiario podrá seguir haciendo uso de sus recursos hasta en tanto se agoten, o vuelva a ser beneficiario del mismo.</p> <p>En caso de que vuelva a estar en el supuesto de ser beneficiario, realizará un trámite por el cual se vuelva a incorporar de los derechos que tenía adquiridos el fideicomisario al momento de rescindir la relación jurídica; sin embargo, esto excluye aquellos recursos que haya perdido en el transcurso del tiempo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

/MISG